1. DATOS GENERALES	
No. DE CONTRATO	001 de 2023
FECHA DEL CONTRATO	28 de diciembre de 2023
TIPOLOGÍA	Interventoría
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA** Compuesta por: INCODELCO LTDA y R A INGENIERIA SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901784896-4
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA C.C. 80.244.826 de Bogotá D.C.
DATOS DE CONTACTO	Carrera 66 A No. 42-80 de Bogotá D.C. / Móvil 3124484426 / E-mail: incodelco@gmail.com
OBJETO	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.**
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	El plazo de ejecución del contrato será de **25 años** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías. Este término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo por las partes, en caso de que así se requiera para garantizar el servicio alumbrado público, conforme lo dispuesto en el modelo financiero contenido en el Estudio Técnico de Referencia ETR tal y como lo establece el Art. 29 de la Ley 1150 de 2007, el Art. 351 de la Ley 1819 de 2016 y el Art. 2.2.3.6.1.3. del Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes aplicables a la materia. La liquidación del mismo, se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los Términos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VALOR DEL CONTRATO	El valor del proceso es **indeterminado**, pero determinable y resulta de aplicar el ocho por ciento (8%) sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la prestación del Servicio de Alumbrado Público por concepto del impuesto y la sobretasa de alumbrado público. Sin embargo, para efectos fiscales se fija en el valor de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 1.150.968.000) M/CTE**, a razón de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($95.914.000), M/CTE.**, de pago mensual. **NOTA:** En todo caso, el valor de la interventoría no podrá superar el valor correspondiente al ocho por ciento (8%) del recaudo mensual por concepto del impuesto de alumbrado público y cuando el valor del recaudo sea inferior, la Entidad deberá garantizar el valor mensual fijado en la presente cláusula. Adicionalmente, El Interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago ante la entidad, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma ante el Supervisor del Contrato el respectivo Informe de interventoría.
FORMA DE PAGO	EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales, previa presentación del informe del contratista y la factura correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado por la empresa, pago de seguridad social integral y demás parafiscales. **Parágrafo:** El pago mensual se realizará conforme a lo dispuesto para pagos en el contrato de fiducia celebrado entre la Empresas Públicas Aguas de Florencia SAS ESP y FIDUAGRARIA.

2. CLAUSULAS CONTRACTUALES

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MAGDA LIZETH ORTIZ SILVA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.080.362.725 de Suaza (H), actuando en calidad de Gerente General, y, por lo mismo, representante legal de la **EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P.,** identificada con NIT. 901.161.566-5, quien en adelante y para lo relativo a este contrato se denominará **LA ENTIDAD,** y, por la otra **OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 80.244.826 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la **UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA,** identificada con NIT. 901784896-4, quien en adelante se

denominara “la interventoría”, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que dichas atribuciones, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”; **2.** Que el artículo 5 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servidores públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” estableció entre otras, como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos “…5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente…”.**3.** Que conforme el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015, Modificado a su vez por el Decreto 943 de 2018, determinó que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, pudiendo hacerlo directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público, lo que comprende entre otras, las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema; **4.** Que el régimen aplicable a la prestación de este servicio público de alumbrado, se sujeta a una serie de normatividad espacial, particularmente la establecida en las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 142 y 143 de 1994, 1150 de 2007, el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015, Modificado a su vez por el Decreto 943 de 2018, y los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP, igual que por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), incluyendo aquellas normas que las modifiquen, adicionen o complementen; **5.** Que el Municipio de Florencia – Caquetá es el encargado de la iluminación de las zonas públicas, a través de programas de modernización de las redes de alumbrado público, con el fin de suplir las necesidades de la comunidad en cuanto a iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación, generando así visibilidad adecuada y una seguridad ciudadana; **6.** Que el Municipio de Florencia mediante Acuerdo Municipal No 2018001 del 26 de enero de 2018, constituyó una empresa de servicios públicos denominada EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P, mediante Escritura Pública No. 0497 del 28 de febrero de 2018 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Florencia, registrada en la Cámara de Comercio para el Caquetá bajo el No. 10451 del Libro IX del Registro Mercantil el 05 de marzo de 2018 y cuyo objeto es “La prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energías eléctrica convencional o alternativa, gas natural y telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos no domiciliarios de alumbrado público y catastro multipropósito, sin perjuicio de que pueda desarrollar cualquier otras actividades conexas, complementarias e inherentes

relacionadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, regulados por la ley 142 de 1 994, para la cual desarrolla las siguientes actividades a. captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable. b. recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios. c. realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo. d. solicitar las concesiones de agua y los permisos de vertimientos que requiera y los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, energías eléctrica convencional o alternativa, gas natural y telecomunicaciones, actividades de alumbrado público, gestión y operación del servicio público de catastro multipropósito, al igual que las actividades conexas, complementarias e inherentes a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios en cumplimiento a las Leyes 142 y 143 de 1994, Decretos y Resoluciones emitidas del Gobierno Nacional, las Superintendencia de Servicios Públicos - SSP- y la Comisión Reguladora de Agua Potable - CRA y la Comisión de Regulación de Energía y Gas - (CREG). f. Distribuir y comercializar el gas natural, al igual que la contratación y mantenimiento del gas domiciliario, asesorías y mantenimiento."; **7.** Que el Objeto Social de las EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S E.S.P. fue ampliado conforme a los dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 2022014 del 19 de septiembre de 2022 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Florencia, permitiendo que se pudiera dedicar a otras actividades y servicios públicos, incluyendo no domiciliarios, entre los que se cuenta el servicio de alumbrado público, sin perjuicio de las actividades complementarias o inherentes de todos y cada uno de ellos; **8.** Que para el efecto, el Municipio de Florencia para el cumplimiento de sus funciones, proyectó un modelo eficiente en términos de consumo energético aplicando al Sistema de Alumbrado Público, todo lo cual justifica la promoción del proceso de selección orientado a *"aunar esfuerzos técnicos, administrativos, ambientales y financieros entre el municipio de Florencia y las empresas públicas aguas de Florencia S.A.S. E.S.P., para la prestación del servicio de alumbrado público incluyendo la administración, operación, mantenimiento, expansión, reposición, modernización y compra de energía para el sistema en el sector urbano y rural del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá",* procediéndose a suscribir un Convenio Interadministrativo de Operación No. 20230001 del 23 de marzo de 2023, a través del cual se materializa la ejecución del servicio de alumbrado público no domiciliario en la ciudad de Florencia Caquetá; **9.** Que atendiendo la obligación directa de LA EMPRESA, descrita en el Numeral 8 de la cláusula séptima del Convenio Interadministrativo de Operación No. 20230001 del 23 de marzo de 2023, que entre otras establece, "…8. Contratar la firma interventora…", se inició el proceso teniente a seleccionar un interventor para el esquema de prestación del servicio de alumbrado público, que cuente con las capacidades y cualificaciones para hacer un debido seguimiento a la ejecución de obligaciones, bajo los parámetros de la Resolución No. 180540 del 30 de marzo de 2010, "Por medio del cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP. - se establecen los requisitos de eficacia mínima y vida útil de las fuentes lumínicas y se dictan otras disposiciones", que en su Capítulo 7

INTERVENTORÍA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SECCIÓN 700 INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, establece que “Atendiendo lo establecido en el Decreto 2424 de 2006, el presente capitulo establece los requisitos que debe cumplir la interventoría de los contratos de alumbrado público. “Todo municipio deberá contratar con una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente Reglamento Técnico y las de Ley para su selección”; **10.** Que las EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P adelantó los respetivos estudios y documentos previos que justifican el inicio del proceso de Invitación Publica No. 002 de 2023 cuyo objeto corresponde a: la interventoría técnica, jurídica, administrativa, ambiental y financiera para la prestación del servicio de alumbrado público incluyendo la administración, operación, mantenimiento, expansión, reposición, modernización y compra de energía para el sistema en el sector urbano y rural del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá; **11.** Que mediante Resolución 001 del 1 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 002-2023 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS” se ordenó la apertura del proceso de contratación adelantado mediante invitación pública 002 de 2023 y la designación de la comisión evaluadora; **12.** Que a través de la Resolución 004 del 28 de diciembre de 2023 la Entidad adjudicó el contrato al oferente UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA representada por parte del ingeniero OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.826 expedida en Bogotá D.C.; **13.** Que base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el interventor, acuerdan que el contrato se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994 y las disposiciones contenidas en el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia; **14.** Que en ese orden se convino suscribir el presente contrato de consultoría en la modalidad de interventoría, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO: El objeto del contrato es INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYENDO LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPANSIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN Y COMPRA DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO. El interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación (estudios previos y términos de referencia), los cuales forman parte integral del contrato.

El Interventor se obliga con La Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – personal, equipos, maquinaria - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias, según lo establece la legislación vigente, los términos de referencia, el proyecto sobre el cual se ejercerá la consultoría.

Actividades a realizar:

a) Hacerles seguimiento y control a las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento al sistema de alumbrado público para lo cual debe cumplir con el monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área municipio mensualmente y reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda del cono lumínico de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que operador proceda a su arreglo. Dentro de la supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye el verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias, y efectuar los requerimientos pertinentes.

- La actividad Administración y Operación del Servicio de Alumbrado Público, que incluye entre otros, el personal administrativo y operativo, las instalaciones locativas, incluyendo bodegas y garajes, los servicios públicos, de comunicaciones de dichas instalaciones entre otros. La actividad de operación incluye todas las acciones encaminadas a garantizar la adecuada iluminación de los diferentes tipos de vías y espacios públicos, tales como cuadrillas de reparación, de inspección nocturna y diurna, cambio de elementos, etc. Puede incluir el call center para la recepción de quejas y reclamos, si el mismo está contratado con el prestador de la actividad.
- La actividad de mantenimiento: Es la actividad del servicio de alumbrado público que comprende la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucrados en el Servicio de Alumbrado Público, de tal manera que pueda garantizarse a la comunidad del municipio o distrito un servicio eficiente y eficaz.
- El mantenimiento comprenderá como mínimo las siguientes labores: revisión, limpieza y remplazo de luminarias, revisión y reparación de abrazaderas, conductores, interruptores de

bombillas, mástiles, redes aéreas y subterráneas exclusivas, cajas de inspección, canalizaciones, transformadores exclusivos, y demás elementos del sistema; así como la poda de árboles sólo en las redes aéreas exclusivas. La actividad de mantenimiento incluye también la reposición de activos, cuando su valor no permite aumentar significativamente la vida útil y la calidad del servicio que presta el activo.

- También incluye el seguimiento al Sistema de información de alumbrado público – SALP. El RETILAP, establece la obligatoriedad de que los municipios cuenten con el Sistema de información del servicio de alumbrado público (SIAP), el cual debe cumplir con los siguientes objetivos:

1) Ser el centro de acopio de la información de los reportes de quejas y reclamos del servicio, así como de las repuestas y seguimiento a las mismas

2) Disponer de información actualizada, gráfica y de base de datos, conforme a las labores de modernización, expansión y mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público

3) Facilitar la supervisión de la actualización del inventario de la infraestructura para la prestación del servicio de alumbrado público y el seguimiento de la atención de las quejas y reclamos del servicio

4) Evaluar los índices de calidad del servicio y soportar las penalizaciones en función de los criterios previamente establecidos entre la entidad y el operador del servicio de alumbrado público

5) Se deben registrar las fechas y eventos relacionados con fallas y diagnóstico, acciones correctivas y/o preventivas y demás aspectos que agreguen valor al Sistema de Información de Alumbrado Público

6) Las demás que establezca el municipio o el responsable de la prestación del servicio y el RETILAP, Sección 580-1.

7) La Interventoría debe hacerle seguimiento y control a la calidad y eficiencia, regularidad y continuidad del servicio de alumbrado público, de manera permanente.

b) Hacerle seguimiento y control al proceso de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario georreferenciado: el cual posee actualmente 13.302 luminarias de tecnología de Sodio y otras tecnológicas, con una potencia instalada de 662 KW y una demanda de energía de 361.689 kWh-mes. Las Unidades Constructivas de Alumbrado Público -. UCAPS, que incluye las actividades de modernización (sustituir las luminarias existentes de sodio, mercurio y otra por luminarias con tecnología LED) y ejecutar la actividad de expansión que se definan entre el operador de alumbrado público y la entidad, adicionalmente el operador realizará las actividades de operación, administración y mantenimiento a toda la infraestructura exclusiva del sistema de alumbrado público, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes bajo unas constantes que son la adecuada eficiente prestación del servicio público y el mejoramiento del sistema.

c) Obligaciones de la interventoría relacionadas con el desarrollo tecnológico asociado y actividades permitidas:

- Vigilar, controlar y revisar los presupuestos a proponer a la entidad con las actividades de desarrollo tecnológico asociado al servicio de alumbrado público, de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos que se planifiquen en el Municipio, en virtud de la destinación del alumbrado público concebida en la Ley 1819 de 2016
- Vigilar, controlar y revisar que el Operador del Servicio presente los planes de servicio de iluminación navideña y presupuesto para la temporada respectiva con los tiempos de disponibilidad y conforme a los recursos disponibles para ello, previamente acordados
- Vigilar, controlar la ejecución de la iluminación navideña dentro de las cuales deberá adelantar revisar en conjunto con La Empresa, los diseños, construcción o compra de materiales o insumos, montaje mantenimiento, desmontaje, disposición, de manera autónoma y exclusiva. La Empresa no asume ningún riesgo técnico con ocasión de esa actividad. No habrá reversión por la naturaleza y la vida útil de temporada de los bienes utilizados en este servicio
- Aprobar de conformidad sobre el servicio especial de alumbrado navideño, lo cual se hará constar en actas.

d) Hacerle seguimiento y control al suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público: la interventoría realiza el seguimiento y control a las siguientes actividades:

- Verificar que las cantidades de energía suministrada y cobrada este acorde con el inventario reportado para, el precio de la tarifa por kilovatios se cobre en nivel de tensión acordado en el contrato de suministro de energía.
- Que se esté dando cumplimiento a la regulación vigente en materia de este servicio.
- Mantener y reportar el inventario de luminarias en la forma establecida en la regulación, con el fin de determinar la energía a facturar.
- Establecer un adecuado control de la red para detectar la existencia de irregularidades.
- Informar de manera oportuna sobre las expansiones y modificaciones en la red para que el Operador haga los ajustes, adecuaciones y reubicaciones que sean del caso de las luminarias del servicio de alumbrado público y de todo este sistema.
- Hacer entrega al Operador de la normativa sobre Instalación de las redes.
- Entregar la factura de manera oportuna.
- Verificar en la ejecución de nuevos proyectos por parte de terceros que involucre la instalación de luminarias con el visto bueno técnico de que trata el anexo técnico, señalado en el contrato, entre otras

d) Hacerle seguimiento y control a la facturación y recaudo del Impuesto y Sobretasa de Alumbrado Público. La interventoría realiza el seguimiento y control a las siguientes actividades:

- Identificar y hacerle seguimiento a los Agentes Recaudadores del Impuesto y Sobretasa de Alumbrado Público, que defina el municipio, y que transfieran el recurso al fideicomiso dispuesto para el recaudo del mismo, en los tiempos determinados para ellos.
- Hacer seguimiento y control a las Bases de Datos al detalle mensual que debe entregar el agente recaudador a La Empresa Operadora, con la base de la liquidación del Impuesto de Alumbrado Público que realiza la Secretaría de Hacienda Municipal.
- Hacer seguimiento a la base de la Liquidación del Impuesto y Sobretasa de Alumbrado Público, que debe corresponder a la relación de los valores del Impuesto de Alumbrado Público que se le debe cobrar a cada usuario - contribuyente conforme lo establecido en el Acuerdo de Tarifas del Impuesto y sobretasa de Alumbrado Público, vigente en el Municipio de Florencia.
- Hacerle seguimiento al proceso de facturación, el cual corresponde a las actividades de determinación de tarifaria de los sujetos pasivos objetos del impuesto de alumbrado público de conformidad con el acuerdo tarifario vigente y su actualización anual.
- Hacerle seguimiento al recaudo, el cual consiste en la actividad de recibir el valor correspondiente al impuesto y sobretasa de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el Municipio de Florencia.

f) Hacerle seguimiento y control al Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia constituido en FIDUAGRARIA S.A. para el manejo de los recursos con destino al servicio de alumbrado público.

- La interventoría realizará seguimiento a los recursos públicos del servicio de alumbrado público que se manejen a través del patrimonio autónomo constituido para ello, incluido todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto.
- La interventoría tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria la cual le deberá ser entregada directamente a la solicitante por el Administrador del Patrimonio Autónomo FIDUAGRARIA S.A. en los plazos y términos que se establezca en el contrato de fiducia.
- La interventoría realizará seguimiento a los rendimientos financieros que generen los recursos en el Patrimonio Autónomo, los cuales pertenecen al proyecto, entre otros aspectos.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de 25 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

Este término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo por las partes, en caso de que así se requiera para garantizar el servicio alumbrado público, conforme lo dispuesto en el modelo

financiero contenido en el Estudio Técnico de Referencia ETR tal y como lo establece el Art. 29 de la Ley 1150 de 2007, el Art. 351 de la Ley 1819 de 2016 y el Art. 2.2.3.6.1.3. del Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes aplicables a la materia.

La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del plazo que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO
El valor del proceso es indeterminado, pero determinable y resulta de aplicar el ocho por ciento (8%) sobre la totalidad de los valores cedidos, recaudados y destinados a financiar la prestación del Servicio de Alumbrado Público por concepto del impuesto y la sobretasa de alumbrado público. Sin embargo, para efectos fiscales se fija en el valor de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 1.150.968.000) M/CTE, a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($95.914.000), M/CTE., de pago mensual.

NOTA: En todo caso, el valor de la interventoría no podrá superar el valor correspondiente al ocho por ciento (8%) del recaudo mensual por concepto del impuesto de alumbrado público y cuando el valor del recaudo sea inferior, La Entidad deberá garantizar el valor mensual fijado en la presente cláusula.

Adicionalmente, El Interventor, deberá acreditar cada vez que solicite el pago ante la entidad, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del Supervisor del Contrato el respectivo Informe de interventoría.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO.
EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales, previa presentación del informe del Interventor y la factura correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado por la empresa, pago de seguridad social integral y demás parafiscales.

Parágrafo: El pago mensual se realizará conforme a lo dispuesto para pagos en el contrato de fiducia celebrado entre la Empresas Públicas Aguas de Florencia SAS ESP y FIDUAGRARIA

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR.

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los términos de referencia, anexos y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

- Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico.
- El contratista se compromete a responder por dotaciones, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
- Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato y remplazarlos con personal de las mismas calidades o mejores cuando se requiera.
- Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando.
- Asistir a La Entidad Estatal en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.
- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; así como urbanismo, seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.
- Llevar el control del archivo de la Consultoría del respectivo proyecto o contrato.
- Informar a la Entidad Contratante cualquier cambio en la persona que representa al consultor en la ejecución y administración del contrato de consultoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones.
- El interventor debe contar con el personal adecuado que garantice la implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo para el manejo de cualquier eventualidad que pueda presentarse en el desarrollo específico del proyecto.
- Dar a conocer a La Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del contrato.
- Acreditar el aporte a los pagos de seguridad social
- Rendir los informes y entregar los soportes generados en el desarrollo de la consultoría

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Actividades jurídicas y administrativas comunes:

- Exigir el inicio de los trabajos en las fechas programadas según el cronograma de actividades previamente aprobado.
- Verificar en los contratos, la existencia de la garantía única y su póliza, junto con su aprobación, vigencia y cubrimiento de los amparos establecidos contractual y legalmente.
- Solicitar a los contratistas, la modificación al inicio de la vigencia de la garantía única y su póliza, a partir de la fecha de firma del acta de inicio y en general cuando se haga necesario.
- Organizar comités, con participación del o los contratistas (s) y/o sus profesionales, el ordenador del gasto o su delegado (supervisor).
- Exigir la aplicación de las normas técnicas y normativas que le aplique, tales como RETIE, RETILAP, Normas del Operador de Red, y demás normatividad a la que aplique al proyecto.
- Requerir: En la medida que la función de la Interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, requerirle a los Contratistas por escrito el debido cumplimiento de las condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin, informando en todo caso de estas situaciones a La Entidad Estatal.
- Prevenir: Establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las obligaciones, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato.
- Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello, la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, incursionando en campos donde los Contratistas sean autónomos y además se apersonará con diligencia de las solicitudes que deba atender.
- Informar a La Entidad Estatal, sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes con la periodicidad mencionada y en forma extraordinaria cuando sea del caso.
- Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el Contratista, a partir de las especificaciones técnicas plasmadas en el término del contrato objeto de la interventoría.
- Atender las reclamaciones, sugerencias y demás elevadas por el Contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.
- Suministrar el servicio con personal idóneo y calificado, garantizando la buena calidad del

servicio, de conformidad con la oferta presentada.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones requeridas para la ejecución del contrato, de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley.
- Ejecutar a cabalidad el objeto del contrato.
- Mantener a La Entidad Estatal, indemne por la vinculación laboral del personal requerido para el desarrollo de la interventoría.
- Dotar a su equipo de trabajo de los elementos requeridos por la normatividad laboral y de seguridad industrial para el buen desempeño de las actividades.
- Mantener afiliado y al día el personal contratado, al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Laborales) así como suministrar todos los elementos y emolumentos de Ley
- Mantener durante la ejecución de la interventoría el personal ofrecido en la propuesta
- Proporcionar al supervisor informes detallados o generales sobre cualquier aspecto del seguimiento al contrato objeto de la Interventoría.
- Atender las observaciones y requerimientos que efectué el supervisor.
- Mantener la debida reserva y discreción sobre la información que le sea suministrada para el Desarrollo del objeto del contrato.
- Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos como los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente contrato, y constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
- Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias que La Entidad Estatal, le imparta.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho.
- Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados por La Entidad Estatal, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados.
- Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del contrato.
- Realizar las actas de liquidaciones a que hubiere lugar en caso de terminación unilateral, bilateral o por cualquier otra causa previa solicitud de La Entidad Estatal.
- Revisar y aprobar los planes de trabajo, programación de limpieza del sistema, programación de poda de árboles, programa de mantenimiento correctivo presentado por el Operador a La Entidad Estatal.
- Informar oportunamente por escrito a La Entidad Estatal acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo en la prestación del servicio.
- Revisar que el servicio de alumbrado público se preste dentro del horario operativo y administrativo acordado entre La Entidad Estatal y el Operador.
- Llevar y mantener el archivo actualizado de la Interventoría, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato.

- Exigir que el Operador para cada pago aporte copia de los pagos de la seguridad social y pago de parafiscales con su respectiva certificación de que trata el Art. 50 de la ley 789 de 2002 o de la norma que lo modifique, las complemente o las adicione, las cuales serán remitidas para cada pago a FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P., correspondiéndole verificar que se haya pagado la seguridad social y los parafiscales, conforme al monto correspondiente de acuerdo a lo contemplado en la propuesta por parte del Operador como hacer el reporte ante la entidad pertinente por no cumplimiento a cabalidad del pago de seguridad social y parafiscales de conformidad con la ley.
- Verificar la implementación por el Operador del Sistema de Registro de Peticiones, Quejas, Reclamos formulados por los usuarios, el trámite y las respuestas dadas a los mismos.
- Verificar mensualmente la señalización de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y personal del operador, el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones referentes al tema de tránsito que sean expedidas por el municipio.
- Identificar y hacerle seguimiento a los Agentes Recaudadores del Impuesto de alumbrado público, que defina el municipio, y que transfieran el recurso al fideicomiso dispuesto para el recaudo del mismo, en los tiempos determinados para ellos.
-Hacer seguimiento y control a las Bases de Datos al detalle mensual que debe entregar el agente recaudador a La Entidad Estatal, con la base de la liquidación del Impuesto y la sobretasa de Alumbrado Público
-Hacer seguimiento a la base de Liquidación del Impuesto y la sobretasa de Alumbrado Público, que debe corresponder a la relación de los valores del Impuesto de Alumbrado Público que se le debe cobrar a cada usuario - contribuyente perteneciente, establecida en el Acuerdo de Tarifas del Impuesto de Alumbrado Público, vigente en el municipio
- Hacerle seguimiento al proceso de facturación, el cual corresponde a las actividades de determinación de tarifaria de los sujetos pasivos objetos del impuesto de alumbrado público de conformidad con el acuerdo tarifario vigente y su actualización anual.
- Hacerle seguimiento al recaudo, consiste en la actividad de recibir el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público de los sujetos pasivos que determine el municipio.
- Emitir conceptos solicitados, referentes a la regulación del servicio de alumbrado público.
- Emitir concepto solicitado, referentes a la comercialización de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
- Analizar, emitir conceptos y recomendaciones en las áreas objeto de la interventoría, sobre reglamentos, normativa técnica, económica y jurídica aplicable a la prestación del servicio de alumbrado público.
- Emitir conceptos y análisis, así como soportar y asesorar en todos los aspectos legales asociados con la prestación del servicio de alumbrado público.

Actividades Ambientales.

- Verificar el manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema exclusivo de alumbrado público, por efectos de modernización del sistema, expansiones, reposición, repotenciación y/o mantenimiento de las redes exclusivas del sistema de alumbrado público.
- Se verificará el cumplimiento de toda la normativa aplicable en materia ambiental y exigirá y solicitará su aplicación al prestador del servicio de alumbrado público.
- Revisar y dar visto bueno a los planes o programas ambientales presentados por el prestador del servicio de alumbrado público.
- Desarrollar el seguimiento de las actuaciones emprendidas por el operador respecto de los requerimientos efectuados por las autoridades ambientales y de salud pública, referentes al servicio de alumbrado público.
- Revisar y aprobar los planes de trabajo, programación de limpieza del sistema, programación de poda de árboles, programa de mantenimiento correctivo presentado por La Entidad Estatal y el Operador FLORENCIA ALUMBRA S.A.S. E.S.P.
- Verificar que se cumpla con la normatividad ambiental en lo referente a los planes de podas, que apliquen en la operación y mantenimiento del alumbrado público.

Actividades Financieras.

- Efectuar los cálculos que se requiera sobre costos del servicio con base a la regulación vigente o la pactada en el contrato de prestación del servicio de alumbrado público.
- Emitir el aval de los costos presentados por el prestador del servicio por las actividades de inversión (CINV), administración, operación y mantenimiento (CAOM), de acuerdo a la regulación y estimación de costos, costos de energía.
- Analizar los costos que se presentan en la prestación del servicio de alumbrado público, como son: costos de energía, costos de inversión (CINV), costos de administración, operación y mantenimiento (CAOM), costo de energía, costo de fiducia
- Acompañar a La Entidad Estatal a dar respuesta a los requerimientos que se le hagan relacionados con la regulación del servicio de alumbrado público
- Velar porque el flujo de caja mensual se ajuste con las variables reales por el Operador debidamente aquellas que se requieren por la entidad competente como el IPP como el inventario coincida con el reportado a la comercializadora de energía
-Validar el oficio de remuneración mensual del pago a favor del Operador coincida con el del modelo financiero ajustado con las variables reales y verificar que se apliquen los respectivos descuentos e impuestos de ley, además deberá verificar que la factura del operador cumpla con las normas tributarias y contables.
- Llevar en un archivo excel los costos del servicio reales mes a mes a favor del operador por cada actividad CAOM, el costo de recuperación de la inversión CINV separado por modernización, repotenciación, PAS e inversión excepcional y el Costo de Suministro de energía CSEE y los honorarios de la interventoría asociándolo al IPP mensual, al total de luminarias, al número del

oficio de solicitud de remuneración y a la factura de energía del comercializador, conforme los parámetros establecidos por la CREG.
- Autorizar los costos de las expansiones del servicio de alumbrado público, previo visto bueno de La Entidad Estatal y el Operador, conforme los parámetros establecidos por la CREG.
- Verificar que la factura para el pago del Operador y el comercializador de energía sea conforme a las normas contables y tributarias entre otras que la resolución de facturación se encuentre vigente al momento de causar el pago.
- Verificar que se apliquen las deducciones e impuestos de ley a los respectivos pagos del operador y la comercializadora conforme a la naturaleza jurídica del mismo.
- Hacer seguimiento a los recursos públicos del alumbrado los recursos que se manejen a través del patrimonio autónomo constituido para ello, incluido todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados al proyecto.
- La interventoría tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria la cual le deberá ser entregada directamente a la solicitante por el administrador del patrimonio autónomo, en los plazos y términos que se establezca en el contrato.
- La interventoría realizará seguimiento a los rendimientos financieros de los recursos en el patrimonio autónomo pertenecen al proyecto, por concepto de impuesto y sobretasa de alumbrado público, entre otros aspectos.

Actividades Técnicas
- Actividades Técnicas Especiales- Sección 700.2 del RETILAP Capitulo 7. La interventoría deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contempladas en esta sección 700.2 del capítulo 7 del RETILAP y para tal efecto deberá llevar un control administrativo que le permita hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría sin que la implementación de aplicativos de software sea de carácter obligatorio, dado que el Operador debe aportar un software en los términos y alcances de la Sección 580 del RETILAP que debe ser auditado por la interventoría conforme a la sección 700.2.1. Lo que, si debe establecerse en la propuesta de los interesados en participar en este proceso, es cómo se adelantará este seguimiento a la correspondencia como el archivo documental tanto del operador como de la interventoría.

Hacerle seguimiento al sistema operativo de la Telegestión (en caso de ser implementada durante la vigencia del presente contrato por La Entidad o el Operador) como herramienta de administración de los Sistemas de Alumbrado Público, el cual debe tener en cuenta el siguiente funcionamiento:

- Registro de equipos
- Georreferenciación de cada uno de los dispositivos conectados en la red o Control de luminarias

(encendido, apagado, Dimerización)
- Aplicación móvil y servidor central.
- Programación de rutinas de dimerización
- Programación de luminarias por grupo o individual para limitar el consumo de energía. o Registro de horas de funcionamiento de las luminarias o Monitoreo del estado de las luminarias y accesorios conectados a la red
- Posibilidad de agregar otros accesorios a la red o Monitoreo del consumo de energía eléctrica
- Reportes PQR vía web o Arrojar indicadores, data consumo, daños y mantenimiento preventivo.

Obligaciones Generales de La Entidad Estatal Empresas Públicas Aguas de Florencia S.A.S. ESP.
De acuerdo con la naturaleza del contrato, son obligaciones de La Entidad:
- Tramitar los pagos que se deben Cancelar al Interventor.
- Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
- Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
- Entregar oportunamente al Interventor la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. La Empresa conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue.
- Coordinar con el CONTRATISTA las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente CONTRATACION.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
1. Efectuar cumplidamente el pago mensual al Interventor pactado en el contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato y verificar el cumplimiento de las acciones del contratista frente al pago de la seguridad social (salud, pensión y/ ARL).
3. Entregar al Contratista la información que éste requiera para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
4. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte

CLÁUSULA 9. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
EMPRESAS PUBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., pagará el valor del contrato con cargo el recaudo mensual del impuesto y la sobretasa de alumbrado público que se consigna en

la fiducia. El presente contrato se encuentra respaldado presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad No. 2023158 del 01 de noviembre de 2023 por valor de MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.150.968.000) M/CTE correspondiente al primer año, con cargo a la fiducia mercantil (Patrimonio Autónomo Alumbrado Público de Florencia) encargada del manejo financiero de los recursos propios contratada por ésta Empresa con SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. NIT. 800.159.998-0.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD
El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD
EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato

CLÁUSULA 12. PROPIEDAD INTELECTUAL.
El interventor reconoce que todos los documentos de trabajo y productos derivados de este Contrato son realizados por encargo de la entidad contratante.

En consecuencia, declara que cede los derechos patrimoniales de autor a la entidad, que será la única y legítima titular de los derechos patrimoniales de autor, conservando el consultor para sí la titularidad de los derechos morales de conformidad con la Decisión Andina 355 de 1993 y las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL
Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a las partes la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes del contrato, se pagará a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10 % del valor total del contrato. No obstante, las partes contratantes podrán acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del interventor o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

CLÁUSULA 14. GARANTÍAS

Según las facultades otorgadas en el artículo 49 del Manual de Contratación de la empresa, el CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de EMPRESAS PÚBLICAS AGUAS DE FLORENCIA S.A.S. E.S.P., póliza de garantía que cubra los siguientes riesgos:

TIPIFICACION	APLICA	ASIGNACION	VIGENCIA
Garantía del cumplimiento del contrato	APLICA	10% del valor del contrato	Vigencia de un año, renovable cada año a hasta el plazo máximo del contrato. La vigencia será de una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más.
Calidad del bien y/o servicio correcto funcionamiento de los equipos	APLICA	5 % del valor del contrato	Vigencia de un año, renovable cada año a hasta el plazo máximo del contrato. La vigencia será de una duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones	APLICA	5 % del valor del contrato	Vigencia de un año, renovable cada año a hasta el plazo máximo del contrato. La vigencia será de una duración igual al plazo de ejecución y 3 años más.

El Contratista se compromete a mantener vigente las coberturas de las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato;

CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR: El interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo;

CLÁUSULA 16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA EMPRESA Y EL INTERVENTOR: El interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante su desarrollo será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el consultor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y

contractual a que haya lugar. Así mismo, el interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. El interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de La Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que se inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría a y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor.

CLÁUSULA 17. CESIÓN: El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia;

CLÁUSULA 18. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. Para la liquidación se exigirá al interventor la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato;

CLÁUSULA 19. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las partes que incluye la manifestación de estar de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá que el interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso; realice el pago de los impuestos municipales que haya lugar, la aprobación de las garantías y el Registro de Compromiso, con cargo a la fiducia constituida como patrimonio autónomo (FIDUAGRARIA S.A.).

CLÁUSULA 20. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en lugar o lugares de ejecución de la Interventoría y el domicilio contractual es el Municipio de Florencia – Departamento del Caquetá.

CLÁUSULA 21. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. términos de referencia, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las Partes durante el término de ejecución del contrato.
6. Todo documento relacionado con el servicio de alumbrado público y que guarde relación con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 22. LUGAR DE NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PARA CON LA ENTIDAD	PARA CON EL CONTRATISTA
Calle 13 entre carreras 9 y 11 – centro comercial La Perdiz 2 Piso Local 911 / E-mail: juridicaaguasflorencia@gmail.com	Carrera 66 A No. 42-80 de Bogotá D.C. / Móvil 3124484426 / E-mail: incodelco@gmail.com

En constancia se firma el presente contrato en Florencia – Caquetá, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023.

3. FIRMA DEL CONTRATO	
Por LA EMPRESA,	**Por EL CONTRATISTA,**
	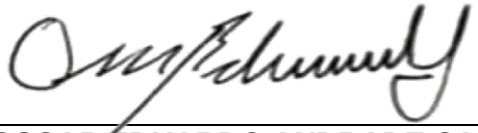
MAGDA LIZETH ORTIZ SILVA Gerente General	**OSCAR EDUARDO ANDRADE CACHAYA** C.C. 80.244.826 de Bogotá D.C. RTE. UNION TEMPORAL INTERVENTORIA AP FLORENCIA ALUMBRA
4. REVISION Y APROBACION DEL TEXTO JURIDICO	
EDWARD CAMILO TELLEZ LOSADA Asesor jurídico externo	

Calle 13 entre Cra 9 y 11 CC La Perdíz / Local 191
Correo: epaguasflorencia@ gmail.com
Florencia-Caquetá